ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

Los suscritos ambos mayores y domiciliados en Medellín, de una parte, **LEÓN ARTURO OTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.426.548 de Rionegro-Antioquia, nombrado mediante la Resolución No. 1-01137 del 24/06/2022 posesionado mediante Acta No. 113 del 28/06/2022, en su condición de Subdirector (E) del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero y actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, y por la otra parte, **Julio Roberto Avilez Vergara** identificado con la cédula de ciudadanía No.73579907 de Cartagena, en su calidad de contratista como Investigador SENNOVA del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero del SENA, Regional Antioquia, hemos acordado celebrar la presente acta de Confidencialidad, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que se define como Información Confidencial, toda la información relativa o de propiedad del SENA, que cumpla los siguientes requisitos:

 a) Que sea reservada, el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, define al secreto empresarial como "cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: (i) secreta, (ii) tenga un valor comercial por ser secreta y (iv) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta."
 b) Que sea designada como confidencial por el supervisor. Esta designación podrá hacerse de forma escrita o será ratificada de la misma manera, dependiendo de la forma en la cual la respectiva Información Confidencial es divulgada.
 c) La Información Confidencial incluye, pero sin limitarse a ello: inversiones, planes de negocios y de desarrollo de productos y servicios, información técnica y financiera, fórmulas cualitativas y cuantitativas de productos, información de productos terminados, descripción de procesos técnicos, información de precios, contratistas y clientes, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, secretos industriales, know-how y otra información, de negocios, técnica o de investigación que sean comunicados por

cualquiera de las PARTES, cualquiera que sea la forma en que se produzca dicha comunicación (oral, escrita, visual, dibujos, ficheros informáticos, etc.).

2. Que no se considera Información Confidencial aquella información:

a) Que sea o haya sido de dominio público, o que sea o haya sido publicada sin que medie ninguna acción o intervención del contratista.
b) Que antes de ser divulgada estuviera en posesión legítima del contratista.
c) Que posteriormente a su divulgación, sea legalmente recibida por el contratista, por parte de un tercero autorizado por el SENA para divulgarla sin restricciones.
d) Que se revele con la aprobación previa y escrita del SENA.

Para efectos de la interpretación de la presente acta se tendrán en cuenta las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del SENA o se genere en desarrollo del cumplimiento de su objeto y obligaciones contractuales, de los proyectos desarrollados por el equipo SENNOVA, tales como i) Elaboración de compuestos alternativos al cuero desde elementos biológicos reforzados con fibras naturales, nanocompuestos o residuos para uso en marroquinería, ii) Fortalecimiento de la oferta de servicios tecnológicos del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero en la Región Antioquia, sectores de manufactura e industrial a través del desarrollo de proyecto para la vigencia 2022, y iii) cualquier otro proyecto que pudiera darse en el Centro de Formación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- USO AUTORIZADO: El CONTRATISTA se obligan a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente pare el cumplimiento del objeto contractual y el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro de Formación y una vez cumplido el objeto contractual para la presente vigencia, el contratista no podrá hacer uso alguno de la información y mantendrán reserva absoluta sobre ésta en las condiciones y durante la vigencia establecida en la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LAS PARTES son Titulares y Receptores de información confidencial cuando así

corresponda, por lo cual declaran y reconocen que el SENA no le otorga al contratista derecho de propiedad intelectual alguno sobre la misma, ni durante la vigencia de la presente acta, ni con posterioridad, a menos que las partes en documento posterior acuerden la cesión a cualquier título de los derechos de propiedad intelectual sobre la Información Confidencial o sobre parte de ésta.

El CONTRATISTA declara y reconoce que el recibo o el uso de la Información Confidencial que le sea divulgada por el SENA no le concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual de propiedad del SENA.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el SENA de la respectiva Información Confidencial a no efectuar ninguna de las siguientes conductas:

a) Divulgar a terceros, en cualquier tiempo, por cualquier medio (escrito, oral, gráfico u otro) y a cualquier título, la Información Confidencial, sin autorización previa, escrita, expresa y emitida para el caso concreto por el SENA. Se exceptúa de esta prohibición la entrega de Información Confidencial en razón aquella requerida por orden de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
b) Usar la Información Confidencial en cualquier uso distinto al uso autorizado, según el mismo se define en la presente acta, o en cualquier uso que cause o pueda causar detrimento al patrimonio, imagen, buen nombre, derechos reales, intelectuales y de propiedad industrial del SENA de la respectiva Información Confidencial.
c) Obtener cualquier tipo de beneficio o utilidad distintos a los que de ordinario se deriven del uso autorizado de la Información Confidencial, según el mismo se define en la presente acta.
d) Elaborar copias, transcribir, conservar copias físicas o almacenar en registros electrónicos o de cualquier otra naturaleza de Información Confidencial que conste por escrito, o documentar, grabar, filmar, conservar o archivar Información Confidencial que sea transmitida por medios diversos al escrito.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el SENA de la respectiva Información Confidencial a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener la confidencialidad de la Información Confidencial y abstenerse de cualquier divulgación a terceros no autorizada por el SENA.

b) Usar la Información Confidencial únicamente en el uso autorizado, según se define en la presente acta, y con el fin de obtener los beneficios que de ordinario correspondan a dicho uso autorizado.
c) Reproducir la Información Confidencial únicamente en aquellos casos en que sea necesario para el adecuado desarrollo del uso autorizado.
d) Adoptar las medidas de protección de la Información Confidencial que sean necesarias para garantizar su carácter confidencial, evitando su conocimiento por parte de terceros y su divulgación no autorizada.
e) Devolver al SENA y/o destruir (si es solicitado por el SENA) los medios físicos en los cuales le haya sido entregada la Información Confidencial, junto con las copias que de la misma haya elaborado, y eliminar cualquier grabación, filmación, archivo electrónico o similar que contenga total o parcialmente Información Confidencial, en uno y otro caso dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cesación del uso autorizado de la Información Confidencial, o al momento en que así los solicite el SENA, lo que primero ocurra.
f) Informar al SENA de la Información Confidencial respecto de cualquier orden o solicitud de divulgación que reciba de cualquier autoridad, de forma inmediata al recibo de la respectiva orden o solicitud, y en todo caso, de forma que le permita al SENA oponerse de forma oportuna a dicha orden o solicitud.
g) No utilizará la Información, para un propósito distinto al desarrollo del objeto contractual y al desarrollo de los proyectos de investigación SENNOVA, sin el previo y expreso consentimiento del SENA.
h) Se obliga a restringir el acceso a la Información Confidencial recibida del SENA, pudiendo acceder a la misma única y exclusivamente aquellos que sean autorizados por el supervisor, para los cuales el acceso a la Información Confidencial sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
i) Se compromete a adoptar las mismas medidas de seguridad, para impedir que la Información Confidencial sea divulgada, que aquéllas que adopta para la protección de su propia Información Confidencial y secretos comerciales.

CLÁUSULA SEXTA.- MARCO LEGAL: Las partes comprometidas en esta acta declaran que son conocedoras de las normas legales que reglamentan la confidencialidad de la información, por lo que se someten a las sanciones derivadas por utilización indebida de información privilegiada y se obligan al cumplimiento de las normas previstas en la Decisión 486, en el Código Penal, Ley 1474 de 2011, en la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999), en el Código Civil, en el Código de Comercio y las demás normas que las complementan, adicionan, modifican o sustituyan.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: Las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente acta a cargo del CONTRATISTA serán exigibles durante el periodo

de uso autorizado de la Información Confidencial, y según corresponda, por un plazo de cinco (5) años contado a partir de la fecha en la cual cese el periodo de uso autorizado de la Información Confidencial, plazo el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, antes del vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas de la presente acta, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse.

En el caso contrario se optará por mecanismo alternativo para la solución de controversias como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial.

Para constancia, se firma el documento en la ciudad de Itagüí a los 06 días del mes de julio de 2022, por las partes:

León Arturo Otero Botero
Subdirector (E)
Centro del Diseño y Manufactura del Cuero

Julio Roberto Avilez Vergara
Contratista